



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 107

Fecha (dd/mm/aaaa): **03/10/2023**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2013 00123 00	Ordinario	DORIS AMPARO RAMIREZ ROPERO	YEZID FERNANDO CASTRO ESCOBAR	Auto de Trámite SE MODIFICA DESPACHO COMISORIO	02/10/2023		
68001 31 05 002 2015 00441 00	Ordinario	RAINER RAFAEL RIVERA TAPIAS	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA ESP	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA SENTENCIA	02/10/2023		
68001 31 05 002 2016 00117 00	Ordinario	MARIA CELINA VILLALBA VILLALBA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	02/10/2023		
68001 31 05 002 2016 00328 00	Ejecutivo	HENRY ZAMBRANO GOMEZ	DISTRIBUIDORA LA GRANJA LIMITADA	Auto termina proceso SE FIJAN AGENCIAS Y COSTAS. SE ORDENA ENTREGA DE TITULOS	02/10/2023		
68001 31 05 002 2018 00108 02	Ejecutivo	JENNIFER MARIN CARRILLO	FLORIDABLANCA MEDIO AMBIENTE S.A. E.S.P.	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/10/2023		
68001 31 05 002 2018 00296 03	Ejecutivo	JOSE ANTONIO SUAREZ MORENO	AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/10/2023		
68001 31 05 002 2018 00296 00	Ordinario	JOSE ANTONIO SUAREZ MORENO	AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S	Auto de Obedezcase y Cúmplase MODIFICAR SENTENCIA	02/10/2023		
68001 31 05 002 2018 00419 00	Ordinario	ALONSO MORENO GIL	TERMILLANTAS S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	02/10/2023		
68001 31 05 002 2019 00308 00	Ordinario	NORALBA ROSERO HURTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	02/10/2023		
68001 31 05 002 2019 00418 00	Ordinario	MARIA PIEDAD ACUÑA AGUDELO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase ADICIONAR SENTENCIA	02/10/2023		
68001 31 05 002 2020 00126 00	Ordinario	ALVARO GABRIEL REY ROMAN	SOCIENDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA S.A	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	02/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00213 00	Ordinario	MARIA STELLA SUAREZ VESGA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	02/10/2023		
68001 31 05 002 2020 00372 00	Ordinario	DARA GABRIELA GONZALEZ DADINO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OCTUBRE 2 DE 2023- SE REPROGRAMA AUDIENCIA DEL ART 80 DEL CPTSS PARA EL PROXIMO 11 DE OCUBRE DE 2023, A LAS 10 DE LA MAÑANA- JEBM	02/10/2023	1	
68001 31 05 002 2021 00178 00	Ordinario	WILFREDO DEL TORO RODRÍGUEZ	COLPENSIONES	Auto Ordena Entrega de Título CONSIGNADO POR PORVENIR	02/10/2023		
68001 31 05 002 2021 00178 02	Ejecutivo	WILFREDO DEL TORO RODRÍGUEZ	PROTECCION S.A	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/10/2023		
68001 31 05 002 2021 00268 00	Fueros Sindicales	TRANSPORTES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A.	GABRIEL FALLA GONZALEZ	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMAR SENTENCIA	02/10/2023		
68001 31 05 002 2022 00407 00	Ejecutivo	LAURA MARCELA GUALDRON CHAIN	GLORIA MILENA CACERES JEREZ	Auto que Ordena Requerimiento	02/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00112 00	Ejecutivo	OLGA LUCIA CARDENAS FERNANDEZ	MARIA CELINA COBOS AYALA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	02/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00265 00	Ejecutivo	OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO	MARLY YOHANNA CAMARGO SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/10/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2013-00123

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud elevada por la parte ejecutante mediante la cual requiere la modificación del despacho comisorio librado por cuanto el inmueble embargado se encuentra registrado en Bucaramanga pero está ubicado en Floridablanca. Bucaramanga, Octubre 2 de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho ordena modificar la comisión librada con auto del 16 de febrero de 2023, en el sentido de COMISIONAR al Señor Alcalde del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA para que por intermedio de la INSPECCIÓN DE POLICIA (REPARTO) lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de los inmuebles identificados con el No de matrícula 300-68003 y 300-241224.

Por secretaría librese el despacho comisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de octubre de 2023**.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2015-00441

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 2 de octubre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

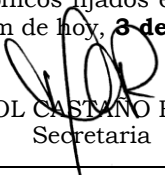
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **3 de octubre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2016-00117

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 2 de octubre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

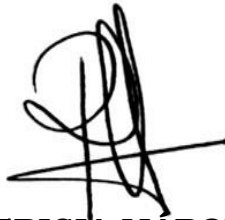


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado, salvo el ordinal segundo el cual se ADICIONA.

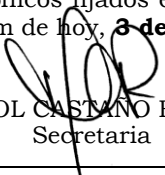
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

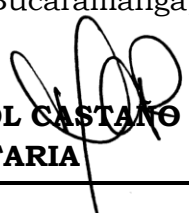
**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **3 de octubre de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2016-00328 Ejecutivo

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud de terminación y liquidación de costas. Bucaramanga, Octubre 2 de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, el despacho encuentra pendiente fijar agencias en derecho en el presente proceso ejecutivo, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 CGP se fija el monto de 1 SMLMV por concepto de costas procesales acreditadas en el proceso y agencias en derecho.

Ahora bien, analizada la documental allegada por la apoderada de DISTRIBUIDORA LA GRANJA LTDA, el despacho advierte que se acredita el cumplimiento de la OBLIGACIÓN DE HACER conforme lo ordenado en proceso ordinario laboral 2016-00328 y en tal virtud se dispone la TERMINACIÓN del presente proceso.

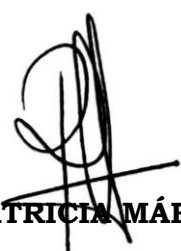
En esa medida se dispone el fraccionamiento del depósito 460010001715280 por \$32.955.899,03 así:

UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) para ser entregados al demandante HENRY ZAMBRANO GÓMEZ, teniendo en cuenta que su apoderado no cuenta con facultad para recibir dineros.

TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$31.795.899,03) para ser entregados DISTRIBUIDORA LA GRANJA LTDA como remanente. **Se requiere a la empresa a fin de allegar certificado bancario reciente para proceder con el pago mediante abono a cuenta.**

Así mismo se ordena la devolución de los depósitos 460010001687843 por \$255.284, 460010001687877 por \$11.489,97, 460010001694444 por 0.46 pesos para ser devueltos al ejecutado DISTRIBUIDORA LA GRANJA LTDA como remanente.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de octubre de 2023** .

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2018-00108-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 21 de julio de 2023. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante JENIFER MARIN CARRILLO, por intermedio de su apoderado judicial, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de FLORIDABLANCA MEDIO AMBIENTE S.A E.S.P identificada con NIT 900.150.877-1, por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia de segunda instancia proferida el 07 de diciembre de 2021 confirmada en Segunda instancia por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga mediante Sentencia del 30 de mayo de 2023.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 07 de diciembre de 2021 confirmada el 30 de mayo de 2023, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-00108 se encuentra debidamente ejecutoriada conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de JENIFER MARIN CARRILLO y a cargo de

FLORIDABLANCA MEDIO AMBIENTE S.A E.S.P por las sumas y obligaciones indicadas en la parte resolutive esto es:

a. REINTEGRO inmediato de JENNIFER MARIN CARRILLO al mismo cargo o a uno de similares o superiores condiciones, junto con el pago de la totalidad de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral desde el 1 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se haga efectivo el reintegro, sumas que deberán ser indexadas desde la fecha de su causación hasta la fecha en que se efectúe el pago de las mismas. **(Numeral 4 de la Sentencia de primera instancia).**

b. INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 239 DEL CST, modificado por el artículo 1 de la Ley 2141 de 2021 por haber sido despedida ostentando la protección de estabilidad laboral reforzada, en cuantía de \$1.711.980.00 mcte. **(Numeral 5 de la Sentencia de primera instancia).**

c.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO JENIFER MARIN CARRILLO y a cargo de FLORIDABLANCA MEDIO AMBIENTE S.A E.S.P por las obligaciones contenida en Sentencia del Sentencia del 07 de diciembre de 2021 confirmada el 30 de mayo de 2023, a saber:

➤ **REINTEGRO** inmediato de JENNIFER MARIN CARRILLO al mismo cargo o a uno de similares o superiores condiciones, junto con el pago de la totalidad de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral desde el 1 de noviembre de 2016 hasta la fecha en que se haga efectivo el reintegro, sumas que deberán ser indexadas desde la fecha de su causación hasta la fecha en que se efectúe el pago de las mismas. **(Numeral 4 de la Sentencia de primera instancia).**

➤ **INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 239 DEL CST**, modificado por el artículo 1 de la Ley 2141 de 2021 por haber sido despedida ostentando la protección de estabilidad laboral reforzada, en cuantía de \$1.711.980.00 mcte. **(Numeral 5 de la Sentencia de primera instancia).**

Segundo. ORDENAR a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del Auto de Obedecer y Cumplir del 2 de febrero de 2022.

Cuarto. DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro en bloque de la empresa FLORIDABLANCA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP, identificada con N.I.T. 900150877-1, incluyendo su razón social, la cual se encuentra representada por el señor JAIRO SALAZAR ESPINOSA, o por quien haga sus veces.

Quinto. DECRETAR medida cautelar de embargo y secuestro de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, títulos e instrumentos financieros, que bajo la gravedad del juramento manifiesto que pertenecen a la demandada FLORIDABLANCA MEDIO AMBIENTE S.A. ESP, en las entidades bancarias, BANCAMIA, BANCO W, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO B.B.V.A., BANCO PICHINCHA, COOMULDESA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE LA REPÚBLICA, BANCO CAJA SOCIAL B.C.S.C., BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, BANCO BANCOOMEVA, y MI BANCO. **Se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que allegue liquidación de crédito actualizada a fin de limitar esta medida.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 03/10/2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2019-00308

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 2 de octubre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso MODIFICAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

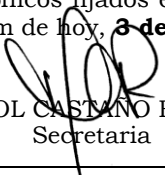
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **3 de octubre de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00296-03 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho del señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 08 de agosto de 2023. Bucaramanga, 02 de octubre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante JOSÉ ANTONIO SUÁREZ MORENO, por intermedio de su apoderado, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S. identificada con NIT. 900.342.223-8, por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia de segunda instancia proferida el 03 de mayo de 2022 MODIFICADA por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga mediante Sentencia del 25 de julio de 2023.

Así mismo pretende que se condene en costas, expensas y agencias de derecho y gastos que se originen el presente proceso al demandado.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 3 de mayo de 2022 modificada en Segunda Instancia el 25 de julio de 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2018-00296 y se encuentra debidamente ejecutoriada; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de JOSÉ ANTONIO SUÁREZ MORENO y a cargo de AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S por las sumas indicadas en la parte resolutive esto es:

a. **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.832.267)** correspondientes a prestaciones sociales debidamente discriminadas en el **numeral 1.2 de la Sentencia del 25 de julio de 2023**, esto es \$ 4.786.580 cesantías, \$205.323 intereses a las cesantías, \$1.127.068 vacaciones y \$1.713.296 Prima de servicios.

La anterior suma deberá ser debidamente indexada desde el 01 de febrero de 2017 (fecha de terminación de la relación) a la fecha de pago.

b. **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$24.590) DIARIOS**, por cada día de mora, desde el día siguiente a la fecha de terminación del contrato (1 de enero de 2017), hasta el día en que se verifique el pago total de la condena por concepto de **SANCIÓN MORATORIA**. Lo anterior conforme al **numeral 1.3 de la Sentencia del 25 de julio de 2023**. A la fecha de esta providencia esta suma asciende a **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$60.614.350)**¹.

c. **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en pago de los aportes a pensión desde el día 30 de septiembre de 2009 al 1 de enero de 2017, suma que deberá ser liquidada por el fondo de pensión al que se encuentre afiliada el extrabajador o al que este escoja, dicha suma deberá ser liquidada con el cálculo actuarial por parte del fondo de pensiones que se asigne, conforme lo ordenado en el **numeral 1.4 de la Sentencia del 25 de julio de 2023**.

d. **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.814.243)** por concepto de indemnización por despido injusto, conforme al **numeral 1.5 de la Sentencia**.

La anterior suma deberá ser debidamente indexada desde el 01 de febrero de 2017 (fecha de terminación de la relación) a la fecha de pago.

En ese orden de ideas el despacho librará el mandamiento de pago solicitado, advirtiéndole que el mismo será adicionado una vez se liquiden las costas del proceso ordinario por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

¹ Teniendo en cuenta que han transcurrido 2465 días a la fecha

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JOSÉ ANTONIO SUÁREZ MORENO y a cargo de AUTOSERVICIO LA QUINTA S.A.S por las obligaciones contenida en Sentencia del 03 de mayo de 2021 modificada en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga en Sentencia del 25 de julio de 2023, a saber:

- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.832.267)** correspondientes a prestaciones sociales debidamente discriminadas en el **numeral 1.2 de la Sentencia del 25 de julio de 2023**, esto es \$ 4.786.580 cesantías, \$205.323 intereses a las cesantías, \$1.127.068 vacaciones y \$1.713.296 Prima de servicios.
- La anterior suma deberá ser debidamente indexada desde el 01 de febrero de 2017 (fecha de terminación de la relación) a la fecha de pago.
- **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$24.590) DIARIOS**, por cada día de mora, desde el día siguiente a la fecha de terminación del contrato (1 de enero de 2017), hasta el día en que se verifique el pago total de la condena por concepto de **SANCIÓN MORATORIA**. Lo anterior conforme al **numeral 1.3 de la Sentencia del 25 de julio de 2023**. A la fecha de esta providencia esta suma asciende a **SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$60.614.350)²**.
- **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en pago de los aportes a pensión desde el día 30 de septiembre de 2009 al 1 de enero de 2017, suma que deberá ser liquidada por el fondo de pensión al que se encuentre afiliada el extrabajador o al que este escoja, dicha suma deberá ser liquidada con el cálculo actuarial por parte del fondo de pensiones que se asigne, conforme lo ordenado en el **numeral 1.4 de la Sentencia del 25 de julio de 2023**.
- **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.814.243)** por concepto de indemnización por despido injusto, conforme al **numeral 1.5 de la Sentencia**.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria.

Cuarto. **DECRETAR** la medida cautelar de embargo de los dineros que el ejecutado posea en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO

² Teniendo en cuenta que han transcurrido 2465 días a la fecha

DAVIVIENDA, BANCO COOPERATIVO COOP CENTRAL. Se limita la medida en \$90.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de octubre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2018-00419

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 2 de octubre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

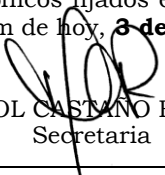
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **3 de octubre de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00308

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 2 de octubre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

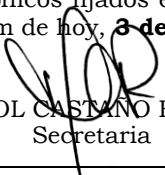
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **3 de octubre de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00418

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 2 de octubre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

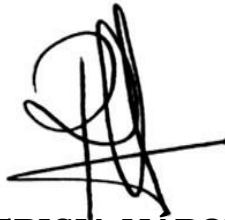


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR numerales 3 y 4 a la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado y CONFIRMARLA en lo demás.

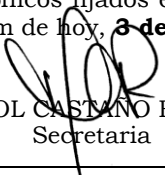
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **3 de octubre de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00126

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 2 de octubre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

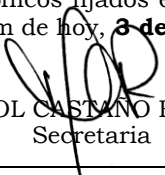
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **3 de octubre de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00213

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 2 de octubre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

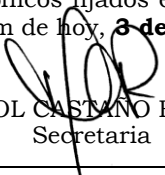
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **3 de octubre de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-372

Al Despacho de la señora Juez pasa el expediente de la referencia a fin de reprogramar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS, teniendo en cuenta que no pudo ser instalada el día de hoy 2 de octubre de 2023 a las 9 de la mañana, toda vez que la audiencia programada para las 8:30 de la mañana se extendió sin tener una hora exacta de terminación que pudiera ser puesta en conocimiento de las partes de este proceso; en efecto, culminó a las 11:20 de la mañana, hora para la cual ya se había aceptado la petición de aplazamiento del apoderado judicial de la demandada por tener otra audiencia programada en otro despacho judicial.

Bucaramanga, 2 de octubre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho fija como nueva fecha el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00) am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por la rama judicial para su práctica.

NOTIFIQUESE

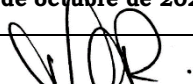


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

jebm

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de octubre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2021-00178-03 Ejecutivo seguido de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 19 de septiembre. Bucaramanga, 03 de octubre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante WILFREDO DEL TORO RODRÍGUEZ, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de PROTECCIÓN S.A, por la suma de \$1.740.000 correspondiente a costas procesales aprobadas con Auto del 30 de mayo de 2023 al interior del proceso ordinario de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 30 de mayo de 2023 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2021-178 y notificada mediante anotación en estados del 31 de mayo de 2023, quedando así debidamente ejecutoriada el 07 de junio de 2023 y conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de WILFREDO DEL TORO RODRÍGUEZ y a cargo de PROTECCIÓN S.A por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000).

Así las cosas, el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado por la suma antes indicada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de WILFREDO DEL TORO RODRÍGUEZ y a cargo de PROTECCIÓN S.A por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1.740.000) junto con los intereses moratorios del 6% anual a partir de la ejecutoria del Auto aprobó la liquidación de costas.
- Segundo.** **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** de conformidad con el CGP y la Ley 2213 de 2022 el presente mandamiento de al ejecutado, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento de pago fue elevada después de los 30 días de la ejecutoria del Auto que aprobó la liquidación de costas. **Esta notificación se encuentra a cargo de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

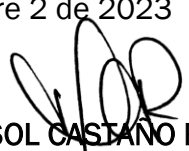
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en el Micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 03 de octubre de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2021-00178

Al Despacho de la señora Juez para resolver solicitud entrega de títulos. Bucaramanga,
Octubre 2 de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se ordena la entrega del depósito No 460010001798352 por \$ 1.740.000 consignado por PORVENIR S.A a favor del abogado CESAR ARIAS JEREZ identificado con C.C. No 13.721.388 y portador de la T.P. No 152.697 CSJ en calidad de apoderado de la parte demandante con facultad para recibir dineros.

Una vez ejecutoriada esta providencia procédase con la autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario, e infórmese al correo electrónico del apoderado indicándole el trámite a seguir para el cobro.

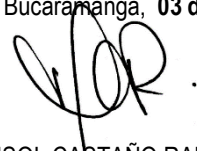
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de octubre de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2021-00268 Fuero Sindical

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 2 de octubre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

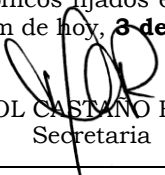
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **3 de octubre de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2022-00407 Ejecutivo

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo de la referencia. Se informa que luego de consultar el sistema de depósitos judiciales se encontró disponible para pago únicamente el depósito 460010001796502 por \$968.822. Bucaramanga, 29 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia encuentra el despacho que el apoderado de la parte ejecutante junto con la ejecutada solicitan, de común acuerdo, la terminación del presente proceso previo fraccionamiento de unos depósitos judiciales en \$5.300.000 para ser entregados al abogado Santos Eliecer Pinzón y el saldo para la ejecutada Gloria Cáceres Jerez.

De acuerdo con el reporte generado por el portal del Banco Agrario, encuentra el despacho que a órdenes de este proceso solo ha sido consignado el depósito 460010001796502 por \$968.822.

En ese orden de ideas el despacho dispone requerir a las partes para que aclaren su solicitud o en su defecto alleguen el soporte de consignación de depósito judicial de mayor valor cancelado a órdenes de este Juzgado.

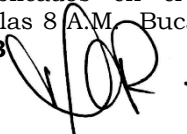
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de octubre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2023-00112

Al Despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución elevada. Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES
A. La Solicitud de Ejecución

Comparece al despacho la abogada **OLGA LUCIA CÁRDENAS FERNANDEZ** pretendiendo que este despacho libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **LUIS ALBERTO COBOS AYALA, MARIA GLORIA COBOS AYALA, MARIA CELINA COBOS AYALA**, por concepto de honorarios profesionales de abogado pactados, los cuales afirma corresponder a la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000)** equivalentes al 15% del valor adjudicado a cada uno de los aquí ejecutados.

Adicionalmente, pretende la parte ejecutante que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CARMELITA COBOS AYALA antes MARIA DEL CARMEN COBOS AYALA, ELIZABETH COBOS AYALA O ELIZABETH COBOS DE ESCOBAR, respecto de los procesos donde se representaron por la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) con fundamento en la nota aclaratoria del contrato de prestación de servicios.

Así mismo por los intereses moratorios adeudados desde que se dictó sentencia número 149 de fecha 29 de septiembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago en su totalidad.

Finalmente, que se condene a las demandadas al pago de costas y agencias en derecho además de lo que resulte probado ultra y extrapetita.

La parte actora fundamenta sus pretensiones exponiendo que suscribió contrato de prestación de servicios profesionales de abogada con los ejecutados para “representación en el trámite de la sucesión intestada de los causantes los señores Mercedes Ayala de Cobos (q.e.p.d.) y Roberto Cobos Muñoz (q.e.p.d.) cuyo radicado correspondió a 6800131100082018003350, proceso que se ha llevado en el en el Juzgado octavo del circuito de Bucaramanga. en contra de los señores: Juver Martin Cobos Ayala, Rosalba Cobos Ayala, Pedro Cobos Ayala, e Indeterminados.

Indicò, que dentro de la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios, suscrito el 8 de octubre de 2020, se pactó que una vez se terminara el proceso y se adjudicara se debía cancelar el 15% del valor pactado como cuota Litis dentro proceso, en vista que no se canceló la totalidad de cuota inicial pactada se vio en la penosa obligación de iniciar este proceso.

Que de conformidad al trabajo de partición aprobado mediante sentencia No 149 de fecha 29 de septiembre de 2022 se ordenó adjudicar el inmueble identificado con No de matrícula 300-46408 así:

ADJUDICADO	PORCENTAJE	VALOR
Maria Glora Cobos Ayala	11,111111111111%	\$35.000.000
Maria Celina Cobos Ayala	11,111111111111%	\$35.000.000
Luis Alberto Cobos Ayala	11,111111111111%	\$35.000.000
Sandra Milena Cobos Rueda	11,111111111111%	\$35.000.000
Rosalba Cobos Ayala	11,111111111111%	\$35.000.000
Pedro Antonio Cobos Ayala	11,111111111111%	\$35.000.000
Juver Martin Cobos Ayala	11,111111111111%	\$35.000.000
Elizabeth Cobos Ayala	11,111111111111%	\$35.000.000
Carmelita Cobos Ayala	11,111111111111%	\$35.000.000
Total	100%	\$315.000.000

Adicional a lo anterior, dice que dentro del mismo contrato de prestación de servicios suscrito el 8 de octubre de 2020 se pactaron las siguientes cláusulas aclaratorias:

NOTA ACLARATIVA NUMERO UNO. Las señoras CARMELITA COBOS AYALA y ELIZABETH COBOS AYALA, tienen un gasto adicional de honorarios, por los siguientes tramites, la asistencia y representación en la Comisaria de Familia, por la violencia intrafamiliar que se generó en su vivienda actual, esto por un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), por las dos audiencias. Otros honorarios que se generaron fue la tutela que se presentó producto del altercado de la violencia intrafamiliar, con el fin de que no las sacaran de su vivienda actual por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000).

NOTA ACLARATIVA NUMERO DOS. Las señoras CARMELITA COBOS AYALA y ELIZABETH COBOS AYALA, tienen un gasto adicional, debido a la corrección de registro civil de nacimiento, así como, tramite para obtener la cedula de ciudadanía en Colombia, gastos de notificaciones, viáticos de transportes, fotocopias, escáner. Estos gastos, fueron asumidos en el 100% por la señora MARIA GLORIA COBOS AYALA, en un valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.), que ella prestó y pagó en el momento en que se generaron.”

A la fecha de presentación de la demanda ejecutiva los ejecutados no han cancelado el valor de honorarios correspondientes.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el numeral 6 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas de un conflicto jurídico originado en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado.

Ahora bien, en los casos en los cuales se pretende el pago de una suma por concepto de honorarios profesionales debe verificarse que la obligación perseguida sea CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE para lo cual debe analizarse el título ejecutivo base de la solicitud de mandamiento, el cual se entiende

como título complejo – integrado por un conjunto de documentos- que den cuenta de la existencia de la obligación perseguida.

Analizados los documentos allegados por la ejecutante, se tiene que se aportaron los siguientes¹: **i)** Trabajo de partición y **ii)** Sentencia 149 del 29 de septiembre de 2022 mediante la cual el Juzgado 8 de Familia de Bucaramanga lo aprobó.

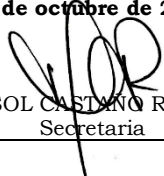
En ese orden de ideas el despacho inadmitirá la demanda para que la parte ejecutante allegue el contrato de prestación de servicios profesionales, documento necesario para establecer que la obligación reclamada sea clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga RESUELVE:

- Primero. **INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia de acuerdo con lo expuesto en la motiva.
- Segundo. **CONCEDER** el término de 5 días para que la parte ejecutante allegue la documental requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

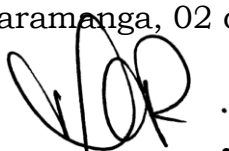
DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 03 de octubre de 2023  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria

¹ Archivo 03 del Expediente Digital

Exp. 2023-00265

Al Despacho de la señora Juez informando que el ejecutivo de la referencia fue remitido a este despacho por competencia en razón a la cuantía por parte del Juzgado 3 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga. Bucaramanga, 02 de octubre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

I. ANTECEDENTES
A. La Solicitud de Ejecución

Comparece al despacho el abogado **OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO** pretendiendo que este despacho libre mandamiento de pago a su favor y en contra de **MARLY YOHANNA CAMARGO SANCHEZ** por concepto de honorarios profesionales de abogado pactados, los cuales afirma corresponder a la suma de equivalentes a: **i) 23.200.000** por concepto de honorarios e, **ii)** intereses moratorios desde el 6 de mayo de 2023.

La parte actora fundamenta sus pretensiones exponiendo que entre las partes fue suscrito un contrato de prestación de servicios profesionales el 28 de febrero de 2023 con el fin de adelantar proceso de responsabilidad civil extracontractual.

Refiere que el contrato fue terminado sin justa causa por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula penal, se procedió el 12 de abril de 2023, mediante correo electrónico a pactar el pago de 5 cuotas para los días 05 de mayo, 05 de junio, 05 de julio y 05 de agosto por \$5.000.000 cada una y una cuota final de \$3.200.000 para el 5 de septiembre.

Refiere que a la fecha la ejecutada no ha cumplido el pago pactado.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el numeral 6 del art. 2 del Código de Procedimiento Laboral, es éste operador judicial el competente para conocer del presente asunto, por tratarse de la ejecución de una obligación emanadas de un conflicto jurídico originado en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado.

Ahora bien, en los casos en los cuales se pretende el pago de una suma por concepto de honorarios profesionales debe verificarse que la obligación

perseguida sea CLARA, EXPRESA y EXIGIBLE para lo cual debe analizarse el título ejecutivo base de la solicitud de mandamiento, el cual se entiende como título complejo – integrado por un conjunto de documentos- que den cuenta de la existencia de la obligación perseguida.

Analizados los documentos allegados por los ejecutantes, se tiene que se remiten los siguientes: **i)** contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes **ii)** correos electrónicos del 12/04/2023, 13/04/2023, 14/04/2023 y **iii)** acta de terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales.

Analizado el contrato de prestación de servicios se tiene que la obligación reclamada por el abogado demandante **es clara, expresa y exigible**, de conformidad a lo pactado en la cláusula penal del contrato de prestación de servicios y en la cláusula tercera del acta de terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales; documentos con los que la ejecutada se compromete al pago de \$23.200.000 a favor del abogado ejecutante.

Con las anteriores bases se libraré mandamiento de pago solicitado toda vez que a juicio de este despacho se encuentran acreditados los requisitos de que trata el Art. 422 del CGP.

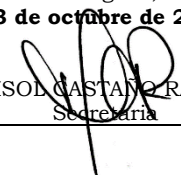
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

- Primero:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **OSCAR MAURICIO ZAMORA CASTRO** y en contra de **MARLY YOHANNA CAMARGO SANCHEZ** por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$23.200.000)** más intereses del 6% anual a partir del 06 de mayo de 2023 por concepto de honorarios profesionales de acuerdo con la parte motiva.
- Segundo:** **DECRETAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la ejecutada identificado con No ded matrícula inmobiliaria 300-352361 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Librese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 03 de octubre de 2023  MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaría
